H-J - Sobre descuentos para fondo de jubilaciones.

116

Asunción, 28 de Abril de 1910.

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública

Nº 63

Considerando que el Presupuesto General de Gastos vigente clasifica como sueldo la partida de $ 250 que reciben mensualmente los secretarios de los Juzgados de 1a Instancia en lo Civil y en lo Comercial, y que dicha disposición por tener fuerza de ley, es derogatoria de lo que con anterioridad estuviese establecido por la costumbre ó por decretos del P.E.,

Se resuelve:

Artº-1º-Los jubilados que fuesen secretarios de los Juzgados de 1a Instancia en lo Civil y en lo Comercial deben optar entre la jubilación ó el sueldo con arreglo al Artº.251 de la ley de organización administrativa.

Artº-2º-El sueldo de los nombrados funcionarios queda sujeto á retención para el fondo de jubilaciones y pensiones.

Artº-3º-El Señor Ministro del Interior, refrendará el presente decreto, en lo que concierne al Ministerio de Hacienda.

Artº-4º-Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Gonzalo Navarro

[illegible]

Adolfo Riquelme